



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

0095

INCONFORME: INTERNACIONAL DE CALZADO TEN PAC, S.A. de C.V.

CONVOCANTE: DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

EXPEDIENTE: INC. 003/2012

- - - México, Distrito Federal a veintinueve de junio de dos mil doce.-----

PRIMERO.- Visto el estado que guardan los autos del expediente al rubro señalado, en el que mediante proveído del cinco de junio del presente año, se previno a la **ciudadana** [REDACTED], apoderada legal de la empresa **INTERNACIONAL DE CALZADO TEN PAC, S.A. de C.V.**, para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir de la notificación del mismo, presentara el acuse de recibo del escrito a través del cual expresó su interés en participar en la Licitación Pública Nacional Abierta Mixta a Tiempos Recortados número LA-011000999-N513-2012, convocada por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios de la Secretaría de Educación Pública, para la adquisición de vestuario, blancos y prendas de protección, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 33 Bis tercer párrafo, 66 fracción I y penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el diverso 116 de su Reglamento; lo anterior, derivado de que en su escrito de promoción de fecha cuatro de junio de dos mil doce, la citada apoderada legal no exhibió tal acuse, mismo que resulta indispensable como requisito de procedibilidad conforme a las disposiciones legales y reglamentarias señaladas con antelación; ahora bien, el proveído de referencia fue notificado por instructivo a la promovente el seis de junio de dos mil doce, dejándolo en poder de una de las personas autorizadas para ello, según la constancia de notificación instrumentada con motivo de tal diligencia; asimismo, el artículo 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, establece que las notificaciones personales surtirán efectos el día en que hubieren sido realizadas y los plazos empezarán a correr a partir del día siguiente a aquél en que haya surtido sus efectos; así las cosas, el plazo de tres días concedido a la **ciudadana** [REDACTED], para desahogar la prevención de referencia, se verificó del siete al once de junio del presente año; sin embargo, después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en la oficialía de partes de este Órgano Interno de Control, no se encontró promoción alguna por el cual la promovente hubiere desahogado la multicitada prevención.

SEGUNDO.- Mediante proveído de quince de junio del año que transcurre, se tuvo por transcurrido el plazo de tres días hábiles otorgados a la empresa **INTERNACIONAL DE CALZADO TEN PAC, S.A. DE C.V.**, a través de su apoderado legal la C. [REDACTED], que le fue legal y personalmente notificado mediante el oficio 11/OIC/RS/1221/2012 de cinco de junio de esta anualidad, el seis siguiente, en el que se le indicó entre otros puntos que se le concedía el término señalado contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, para que desahogara la prevención de referencia, razón por la que al no recibirse escrito o promoción alguna en el Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública, **se hizo efectivo el apercibimiento decretado en el acuerdo de cinco de junio de dos mil once**, al no desahogarse en tiempo y forma la prevención decretada.

0096



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: INC. 003/2012

TERCERO.- En virtud de que no existe promoción alguna por acordar, pruebas que desahogar ni diligencias pendientes que realizar, mediante acuerdo de veinte de junio de dos mil once, se ordenó cerrar la instrucción y turnar el expediente para emitir la resolución correspondiente, por lo que;

-----**CONSIDERANDO**-----

Esta Autoridad Administrativa con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37, fracciones VIII, XII, XVI y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 11, 26, fracción I, 28, fracción III, 33 Bis párrafo segundo 65 fracción I, 66, 69 fracción I inciso a) y 71 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 116 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1, 3, apartado D, segundo párrafo, 76 segundo párrafo y 80, fracción I punto 4 y 82 primer párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 2, último párrafo, 47 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública;-----

-----**ACUERDA**-----

PRIMERO.- Visto que la fecha de notificación del acuerdo de cinco de junio de dos mil doce, a la ciudadana [REDACTED], apoderada legal de la empresa **INTERNACIONAL DE CALZADO TEN PAC, S.A. de C.V.**, a través del oficio 11/OIC/RS/1221/2012 de la misma fecha, fue realizada personalmente el seis de junio de este año, tal y como se advierte de la constancia de notificación de esa fecha, y en el cual se le indicó entre otros puntos que se le concedió un término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de dicho acuerdo, para que desahogara la prevención de referencia, mismo que feneció el once de mismo mes y año, sin que se hubiere recibido en la oficialía de partes de este Órgano Interno de Control ninguna promoción a través del cual la promovente presentara el acuse de recibo del escrito por el cual manifestara su interés en participar en la Licitación Pública Nacional Abierta Mixta a Tiempos Recortados número LA-011000999-N513-2012, o la constancia de su recibo a través de compranet; en tal virtud, se tiene por no cumplimentada la prevención formulada a la ciudadana [REDACTED], en términos del proveído de cinco de junio de dos mil doce.

De lo anterior se advierte, que la empresa inconforme no exhibió documento alguno a través de cual se advierta que expresó su interés en participar en la licitación de referencia, por sí o en representación de un tercero, manifestando los datos generales del interesado y en su caso del representante, ni el acuse de recibo respectivo de la dependencia o bien, la constancia que se haya obtenido de su envío en forma electrónica a través de Compranet, tal y como lo disponen los artículos 33 Bis en su párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: INC. 003/2012

0097

Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 116 primer párrafo de su Reglamento, dispositivos legales que para una mejor comprensión a continuación se transcriben:

Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Publico

“Artículo 33 Bis.- Para la junta de aclaraciones se considera lo siguiente:

... Las personas que pretendan solicitar aclaraciones a los aspectos contenidos en la convocatoria, deberán presentar un escrito, en el que expresen su interés en participar en la licitación, por sí o en representación de un tercero, manifestando en todos los casos los datos generales del interesado y, en su caso, del representante...”

Reglamento de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Publico

“Artículo 116.- Al escrito inicial de las inconformidades a que se refiere la fracción I del artículo 65 de la Ley, deberá acompañarse la manifestación a que se refiere el tercer párrafo del artículo 33 Bis de la Ley, con el acuse de recibo o sello de la dependencia o entidad correspondiente, o bien, la constancia que se obtenga de su envío en forma electrónica, a través de Compranet.

La omisión de exhibir el documento referido en el párrafo anterior será motivo de prevención en términos de lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 66 de la Ley...”

Por su parte el artículo 66 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público establece lo siguiente:

“Artículo 66.- La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de Compranet.

... La autoridad que conozca de la inconformidad prevendrá al promovente cuando hubiere omitido alguno de los requisitos señalados en las fracciones I... de este artículo, a fin de que subsane dichas omisiones, apercibiéndosele que en caso de no hacerlo en el plazo de tres días hábiles se desechará su inconformidad, salvo el caso de las pruebas, cuya omisión tendrá como consecuencia que se tengan como no ofrecidas...”

De lo anteriormente transcrito, se colige sin dificultad que dichos dispositivos establecen una obligación potestativa para los licitantes que quieran participar en una licitación, los cuales deben de cumplir con ciertos requisitos formales y legales, al disponer que al escrito de inconformidad al tratarse de los actos impugnados por el artículo 65 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público “deberá” acompañarse la manifestación a que se refiere el tercer párrafo del artículo 33 Bis de la Ley, con el acuse de recibo o sello de la dependencia o entidad correspondiente, o bien, la constancia que se obtenga de su envío en forma electrónica, a través de Compranet, más no se trata de una obligación discrecional como sería “podrá”, por lo que la hoy inconforme estaba obligado a exhibir en su promoción el aludido libelo descrito, y en la especie la ciudadana [REDACTED] [REDACTED] como apoderada legal de la empresa INTERNACIONAL DE CALZADO TEN PAC, S.A. de C.V., al presentar su escrito de inconformidad el cuatro de junio de dos

[Handwritten signature and mark]

0098



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: INC. 003/2012

mil doce, no exhibió el multicitado escrito, razón por la que a través del acuerdo de cinco de junio del año que transcurre y en observancia a lo establecido por el penúltimo párrafo del numeral 66 de la Ley arriba invocada, previno al inconforme para los efectos de que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de dicho acuerdo, presentara el acuse de recibo del escrito a través del cual expresó su interés en participar en la licitación de referencia o en su caso la constancia que se haya obtenido de su envío en forma electrónica a través de Compranet, donde se haya señalado además los datos generales del interesado o del representante legal, y en la especie, la inconforme fue notificada a través de una de las personas autorizadas para ello el seis de junio del actual, transcurriendo el plazo de tres días hábiles del siete al once del mes y año en cita, sin que se haya recibido en este Órgano Interno de Control escrito o promoción alguna por medio del cual desahogara la prevención decretada, debido a que no acreditó su participación en la licitación que nos ocupa, ni mucho menos para poder promover la instancia de inconformidad que se acuerda.

En efecto, la ley que regula la instancia de inconformidad es clara al disponer que al escrito de inconformidad presentado en contra de actos impugnados por el artículo 65 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público “deberá” acompañarse la manifestación a que se refiere el tercer párrafo del artículo 33 Bis de la Ley, con el acuse de recibo o sello de la dependencia o entidad correspondiente, o bien, la constancia que se obtenga de su envío en forma electrónica, **a través de Compranet**, y en la especie no se exhibió ante este Órgano interno de Control el escrito de referencia, el cual como ya se acreditó anteriormente es un requisito indispensable presentar el acuse de dicho escrito para darle entrada a trámite a la instancia de inconformidad, puesto que la naturaleza jurídica de existencia de este Órgano Fiscalizador es la de verificar que todos los actos de autoridad se hayan realizado conforme a la normatividad aplicable, debiendo cumplir de igual manera lo establecido en la Ley de la Materia, puesto que no hay que perder de vista que la autoridad solo podrá hacer lo que la ley le permite y en la especie, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, establece requisitos jurídicos y formales que se deben de cumplir para actuar conforme al ámbito de nuestras atribuciones.

Apoya lo antes expuesto, la Tesis Jurisprudencial que al tenor literal siguiente indica:

“Octava Parte, Pleno y Salas, Jurisprudencia: Apéndice 1975, Tesis 46, P. 89

AUTORIDADES.- Las autoridades sólo pueden hacer lo que la ley les permite.”

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, esta Área de Responsabilidades de conformidad con lo establecido en los artículos 66 penúltimo párrafo y 67 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 30, 35 fracción I y 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley de la materia, atento en lo dispuesto por el numeral 11 de la Ley de Adquisiciones,



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

0099

EXPEDIENTE: INC. 003/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Arrendamientos y Servicios del Sector Público, hizo efectivo el apercibimiento decretado en el acuerdo de cinco de junio de dos mil once, el cual se le dio a conocer a la inconforme a través del oficio 11/OIC/RS/1221/2011 de la misma fecha, por lo que al no desahogarse la prevención decretada, se desecha de plano la instancia de inconformidad, intentada en contra de la Convocatoria publicada el veinticinco de mayo de dos mil doce, respecto de la Licitación Pública Nacional Abierta Mixta a Tiempos Recortados número LA-011000999-N513-2011, convocada por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios de la Secretaría de Educación Pública, para la adquisición abierta de vestuario, blancos y prendas de protección.-----

SEGUNDO.- Notifíquese al ahora inconforme con fundamento en el artículo 69, fracción I, inciso a) de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

TERCERO.- Hágasele del conocimiento de la empresa **INTERNACIONAL DE CALZADO TEN PAC, S.A. de C.V.**, que la presente determinación puede ser impugnada en términos del artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el Recurso de Revisión que establece la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda ante las instancias jurisdiccionales competentes.-----

CUARTO.- En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido. Cúmplase.-----

Así lo proveyó y firma, la Lic. Alejandra Bistraín Hernández, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública, ante los testigos de asistencia que al final firman para dar constancia de lo actuado.-----

**LIC. ALEJANDRA BISTRAÍN HERNÁNDEZ
TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

TESTIGOS DE ASISTENCIA

LIC. L. RENÉ ORNELAS OROZCO

LIC. RAMIRO DANTE GONZÁLEZ QUIROZ